



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante:	Madelene Galindo Cáceres.
Demandados:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG y otro.
Radicado N°	73001-33-33-005-2018-00165-00

ACTA N° 189

En Ibagué, siendo las diez y dieciocho de la mañana (10:18AM) del día dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019) el suscrito Juez Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad, en asocio con la Oficial Mayor del Despacho a quien designó como Secretaria Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 2** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar la **AUDIENCIA INICIAL** que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del expediente de la referencia, a la que se citó mediante providencia del 12 de julio de 2019¹ a efectos de proveer el saneamiento del proceso, la decisión de excepciones previas, la fijación del litigio, la posibilidad de una conciliación entre las partes, la resolución de medidas cautelares, el decreto de las pruebas peticionadas y en caso de ser posible, proferir decisión de mérito.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado con los equipos de audio con que cuenta éste recinto de conformidad con lo dispuesto el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen indicando nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Parte demandante: MARÍA NINY ECHEVERRY PRADA Identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.915.209 y la T.P. N° 179.189 del C. S. de la J. Dirección: Calle 10 N° 3-16 Piso 2 de Ibagué. Tel. 317 895 2593. Correo electrónico: maria_ninycp@hotmail.com

Parte demandada FOMAG: VERA CABRALES SOTO identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.047.377.064 y la T.P. N° 228.214 del C.S. de la J. Dirección: Carrera 5 calle 37 local 110 Edificio Fontainebleau la ciudad de Ibagué. Tel. 3005875100 Correo electrónico: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS identificado con cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y T.P N° 250.292 del C.S de la J. Así mismo, se reconoce personería adjetiva a la abogada VERA CABRALES SOTO identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.047.377.064 y la T.P. N° 228.214 del C.S. de la J, como apoderada judicial sustituta de la LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, en la forma, términos y para los efectos de la sustitución poder allegado a la presente diligencia. (Se anexa poder

¹ FI 63

de sustitución en cinco folios útiles).

Parte demandada MUNICIPIO DE IBAGUÉ: PABLO ENRIQUE RAMÍREZ HUERTAS. CC. No. 14.397.572 y la T.P. No. 161.231 del C. S. de la J Dirección: Plaza de Bolívar Calle 9 N° 2-59 Palacio Municipal Oficina 309. Tel: 2615262. Correo electrónico: pabloramirez527@yahoo.com juridica@alcaldiadeibague.gov.co, notificaciones_judiciales@ibague.gov.co y juridica.ibague@gmail.com

Ministerio Público: Dr. JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO. Procurador Judicial 216 Judicial I en lo Administrativo. Dirección: Edificio Banco Agrario de Colombia. Carrera 3 # 15-17. Piso 8. Oficina 807 de la ciudad de Ibagué. Tel. 3157919135. Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

Ahora bien, instalada en debida forma la presente audiencia procede el Despacho a desarrollar la etapa inicial o de **SANEAMIENTO DEL PROCESO** aclarando que la misma tiene por finalidad evitar decisiones inhibitorias o futuras nulidades.

Se advierte que revisada en su totalidad la actuación procesal, el suscrito encuentra que la misma se ha surtido en debida forma, sin que se evidencie causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, y no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

Pese a lo anterior, el Despacho pregunta a las partes si advierten alguna inconsistencia en el trámite procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento, de conformidad con el mandato contenido en el artículo 207 del C.P.A.C.A., recordándole a las partes, que los posibles vicios que se adviertan en esta etapa no podrán ser alegados en etapas posteriores, salvo que se trate de hechos nuevos.

Parte demandante: Sin observación.

Parte demandada NACIÓN – MIN – EDUCACIÓN - FOMAG: Sin observación.

Parte demandada MUNICIPIO DE IBAGUÉ: Sin observación.

Ministerio Público: Sin observación.

DESPACHO: Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes, y en consecuencia, al no existir vicios que invaliden la actuación, procede el Despacho a resolver lo que corresponde, en relación con las excepciones previas.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Parte demandante: Sin observación.

Parte demandada NACIÓN – MIN – EDUCACIÓN - FOMAG: Sin observación.

Parte demandada MUNICIPIO DE IBAGUÉ: Sin observación.

Ministerio Público: Sin observación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Continuando con el trámite de la audiencia, corresponde resolver las excepciones previas y las que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 No. 6 del CPACA, deban ser resueltas en esta etapa.

Revisado el expediente, se advierte que la entidad demandada **Nación - Ministerio de Educación Nacional – FOMAG**, guardó silencio.

Por su parte, el **MUNICIPIO DE IBAGUÉ** al momento de contestar la demanda, propuso la excepción que denominó: "inexistencia de la obligación demandada a cargo del municipio"².

DESPACHO: se advierte que la referida excepción no corresponde a una excepción previa, y que por estar íntimamente ligada con el fondo del asunto, su estudio se diferirá al momento de proferir sentencia.

En virtud de lo anterior, y como quiera que el Despacho no advierte la existencia de excepciones previas o de las dispuestas en el artículo 180 No. 6 del CPACA que deban ser resueltas de oficio, se continuará con la etapa siguiente de esta audiencia.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

Parte demandante: Sin observación.

Parte demandada NACIÓN – MIN – EDUCACIÓN - FOMAG: Sin observación.

Parte demandada MUNICIPIO DE IBAGUÉ: Sin observación.

Ministerio Público: Sin observación.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: El Despacho procede a fijar el litigio advirtiendo que del contenido de la demanda, de las contestaciones a la misma y de los documentos obrantes en el expediente, se sustraen los siguientes hechos que guardan relevancia con el objeto de la litis, excluyéndose de los mismos, manifestaciones que no tengan relación directa con lo pretendido.

Nación - Ministerio de Educación Nacional - FOMAG: Guardó silencio.

Municipio de Ibagué: Al momento de contestar la demanda indicó que el hecho 1° es cierto, que los hechos 2° y 6° parecen ciertos, que no le constan los hechos 4° y 5° no le constan y que el hecho 3° no es un hecho.

Conforme a lo anterior, los **HECHOS PROBADOS** son los siguientes:

1. La Demandante MADELENE GALINDO CÁCERES se vinculó al servicio docente el día 24 de noviembre de 1972 y por prestar sus servicios como docente con vinculación Nacional, el 3 de junio de 2015 solicitó a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el reconocimiento y pago de sus cesantías definitivas (Fls 6-8).
2. El 9 de septiembre de 2015 mediante Resolución N° 71002744, el Municipio de Ibagué reconoció a la demandante las cesantías solicitadas (Fls 6-8).
3. Mediante petición con radicado N° 21030 del 18 de agosto de 2017 la demandante solicitó a la entidad demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de sus cesantías (Fls 4-5).
4. La anterior petición a la fecha de presentación de la demanda, no fue atendida por la entidad demandada.

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **PROBLEMA JURÍDICO** de la siguiente manera:

² Fls 59-60

Corresponde determinar si *"la señora MADELENE GALINDO CÁCERES tiene derecho a que le sea reconocida y pagada la sanción moratoria establecida en la Ley 1071 de 2006 por el pago tardío de sus cesantías definitivas y en consecuencia, determinar si el acto ficto o presunto negativo producto de la petición con radicado 21030 del 18 de agosto de 2017 está ajustado o no a derecho?"*.

Establecido lo anterior, se concede la palabra a las partes con el fin que manifiesten si están de acuerdo con la fijación del litigio.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

Parte demandante: Sin observación.

Parte demandada NACIÓN – MIN – EDUCACIÓN - FOMAG: Sin observación.

Parte demandada MUNICIPIO DE IBAGUÉ: Sin observación.

Ministerio Público: Sin observación.

CONCILIACIÓN: Una vez fijado el litigio se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

Parte demandada FOMAG: Manifestó que no se ha remitido la documentación pertinente para someter a estudio el presente asunto, razón por la cual no recibió por parte del Comité de conciliación de la entidad decisión alguna de lo decidido en acta.

Parte demandada MUNICIPIO DE IBAGUÉ: A la entidad no le asiste ánimo conciliatorio atendiendo lo decidido por el comité de conciliación luego de hacer un análisis del caso. Aporta la decisión del comité en cinco folios.

DESPACHO: Escuchada la posición de la parte demandada y teniendo en cuenta que no le asiste ánimo conciliatorio, el Despacho **declara fallida** esta etapa de la audiencia. Se le concede el término de 3 días a la apoderada del FOMAG para allegar el acta de conciliación.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

Parte demandante: Sin observación.

Parte demandada NACIÓN – MIN – EDUCACIÓN - FOMAG: Sin observación.

Parte demandada MUNICIPIO DE IBAGUÉ: Sin observación.

Ministerio Público: Sin observación.

MEDIDAS CAUTELARES: Continuando con el trámite establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A., sería del caso resolver sobre las medidas cautelares; no obstante, como aquellas no se solicitaron se declara concluida esta etapa.

DECRETO DE PRUEBAS: El Despacho procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes **que sean pertinentes, conducentes y útiles** para resolver el problema jurídico planteado en la etapa de fijación del litigio, así:

PARTE DEMANDANTE: Téngase como pruebas, con el valor probatorio que les asigna la ley, los documentos aportados por la parte actora y que obran a folios 4 al 10 del expediente.

PARTE DEMANDADA FOMAG: Guardó silencio.

PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE IBAGUÉ: Téngase como pruebas, con el valor probatorio que les asigna la ley, los documentos aportados por la parte demandada y que obran a folios 45 al 52 del expediente.

PRUEBAS DE OFICIO: Por considerarla pertinente, conducente y útil, con el fin de determinar la fecha en la cual el Fondo de Prestaciones del Magisterio – Fiduprevisora S.A, realizó el pago de las cesantías definitivas por intermedio de entidad bancaria a la demandante, se ordenará oficiar al Fondo de Prestaciones del Magisterio – Fiduprevisora S.A para que allegue las certificaciones donde conste con **claridad la fecha en la que se dejó a disposición las sumas** reconocidas mediante Resolución N° 71002744 del 9 de septiembre de 2015 a favor de la señora MADELENE GALINDO CÁCERES identificada con C.C. N° 41.516.091, por concepto de cesantías definitivas.

Adicionalmente, en aras de determinar la asignación básica de la demandante al momento de la causación de la mora, se ordenará oficiar al Fondo de Prestaciones del Magisterio – Fiduprevisora S.A y al Municipio de Ibagué – Secretaría de Educación Municipal – Grupo de Administrativa y Financiera, para que alleguen los certificados de salarios devengados por la señora MADELENE GALINDO CÁCERES identificada con C.C. N° 41.516.091, durante los años 2015 y 2016.

La copia de la presente acta de audiencia surte los efectos de oficio por parte del juzgado, sin obviar que se trata de una orden judicial, y que las entidades a las cuales se le radicará la anterior orden, cuentan con el término de diez (10) días contados a partir del recibo del requerimiento, para allegar a este proceso lo solicitado por el Juzgado.

De conformidad con el artículo 167 del C.G.P. (cargas probatorias) se indica a la parte demandante, que está a su costa y cargo el trámite de la referida prueba documental. En consecuencia, se le concede, un término de cinco (5) días contados a partir de ésta providencia para que demuestre la gestión realizada.

Una vez acredite la gestión correspondiente, se procederá solicitar la prueba mediante oficio y en uso de los poderes correccionales del juez, se indicará a la entidad que de no hacerlo se aplicaran las sanciones del artículo 44 numeral 3 del C.G.P. aplicable por expresa remisión del artículo 306 del CPACA.

La presente decisión se notifica en estrados.

Parte demandante: Sin observación.

Parte demandada NACIÓN – MIN – EDUCACIÓN - FOMAG: Sin observación.

Parte demandada MUNICIPIO DE IBAGUÉ: Sin observación.

Ministerio Público: Sin observación.

DESPACHO: PROPUESTA DE ACUERDO PROCESAL Como quiera que se encuentra pendiente de recaudo tan solo la prueba documental, se pregunta a las partes si están de acuerdo, que una vez se allegue la misma, se ponga en conocimiento mediante auto, y posteriormente, por proveído separado se les corra traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días y al señor Agente del Ministerio Público para que rinda concepto si a bien lo tiene.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Parte demandante: Sin observación.

Parte demandada NACIÓN – MIN – EDUCACIÓN - FOMAG: Sin observación.

Parte demandada MUNICIPIO DE IBAGUÉ: Sin observación.

Ministerio Público: Sin observación.

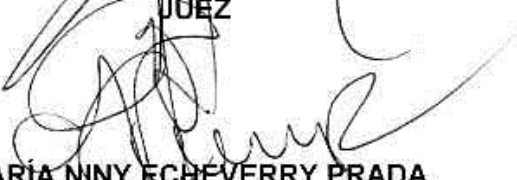
CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 10:48 AM del día de hoy 2 de agosto de 2019 y se suscribe el acta por quienes en ella intervinieron, luego de leída y aprobada.

La presente diligencia se grabó en sistema de audio y video, que se incorpora al expediente en CD.



OSCAR ALBERTO JARRO DÍAZ
JUEZ



MARIA NINY ECHEVERRY PRADA
Apoderada parte demandante.



PABLO ENRIQUE RAMÍREZ HUERTAS
Apoderado parte demandada – MUNICIPIO DE IBAGUÉ



VERA GABRALES SOTO
Apoderada parte demandada – FOMAG – M.E.N.



JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Delegado Ministerio Público



MÓNICA JARAMILLO PARRA
Secretaria Ad-Hoc